REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2021-00028
Incidentante: Dilia Margoth Moreno Clavijo – Carmen Rosa Clavijo
Incidentado: Convida E.P.S.'S

AUTO

Agotados los requerimientos previos a la apertura del trámite incidental, y dado que, con los escritos allegados por la accionada Convida E.P.S'S, no es posible establecer el debido acatamiento de la orden de tutela de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el despacho procederá a admitir el incidente de desacato promovido por Dilia Margoth Moreno Clavijo en calidad de agente oficioso de Carmen Rosa Clavijo de Moreno contra Convida E.P.S.'S.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato promovido por **Dilia Margoth Moreno Clavijo** en calidad de agente oficioso de **Carmen Rosa Clavijo de Moreno** contra **Convida E.P.S.'S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal del contenido del presente proveído a **Molchizu Arango Giraldo,** en calidad de Subgerente Técnico de Convida E.P.S.'S, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, o quien haga sus veces; para el efecto, por secretaría, remítase por el medio más expedido, acta de notificación para que sea suscrita por aquella, o quien haga sus veces; y **córrase traslado** de la solicitud de incidente de desacato presentada por Dilia Margoth Moreno Clavijo.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en su condición de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los Fallos de Tutela o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de un (1) día cumpla con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso: "***PRIMERO: TUTELAR*** *los derechos fundamentales al mínimo vital y salud de* ***CARMEN ROSA CLAVIJO de MORENO*** *con ocasión de la acción de tutela promovida por Dilia Margoth Moreno Clavijo en calidad de agente oficioso contra Convida E.P.S. S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la* ***E.P.S.'S Convida*** *a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de*

Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, ***autorice y gestione la entrega*** *efectiva de los insumos ordenados por el médico tratante a la accionante* ***Carmen Rosa Clavijo de Moreno*** *en la cantidad total de ocho (8) cremas No. 4 y, seiscientas (600) unidades de pañitos húmedos, de conformidad con lo expuesta en la parte motiva de este proveído.* ***TERCERO:*** *Conminar a Convida E.P.S.'S, para que en lo sucesivo, en el evento de que el médico tratante ordene los insumos relacionados en el numeral anterior, para garantizar la calidad de vida de la accionante, estos deberán ser autorizados y entregados en las cantidades ordenadas y sin ningún tipo de dilaciones injustificadas, conforme con lo anotado en la parte consideratiya.* (...)"

CUARTO: ADVIÉRTASE al Subgerente técnico de Convida E.P.S.'S o quien haga sus veces, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto informando el resultado a este despacho, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

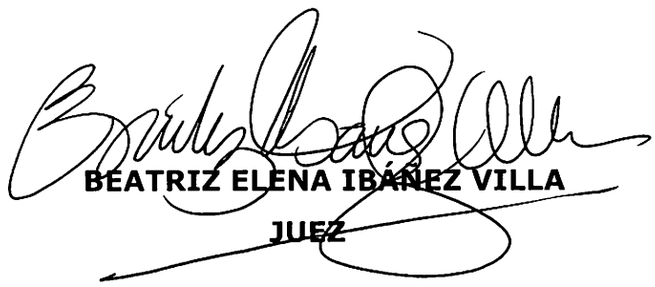

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

JUEZ